

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.  
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.  
5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 11 de Enero.)

Ministerio de Fomento.

LEY.

DON FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. El Gobierno prorogará el plazo para la construccion de ferro-carril de Campillos á Granada hasta el 30 de Junio de 1872.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta. = Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente. = Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario. = Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. = Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta. = Francisco Serrano. = El Ministro de Fomento, José Echegaray.

(Gaceta del 12 de Enero.)

Ministerio de Hacienda.

LEYES.

DON FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden suplementos á los créditos del presupuesto de gastos de 1870 1871 por la suma total de 7.048.496 pesetas 78 céntimos, distribuida en esta forma: 225.300 al capítulo 2.º de la seccion 3.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerio de Gracia y Justicia; 46.708 y 34 céntimos al capítulo 3.º de la misma seccion; 4.684 y 69 céntimos al capítulo 4.º de idem; 184.212 y 25 céntimos al capítulo 5.º de idem; 39.376 y 50 céntimos al capítulo 6.º de id.; 2.846.202 al capítulo 7.º de la seccion 4.ª, Ministerio de la Guerra; 2.143.504 al capítulo 17 de la misma seccion; 211.205 al capítulo 18 de idem; 424.158 al capítulo 22 de idem; 300.000 al art. 4.º, capítulo 9.º de la seccion 5.ª, Ministerio de Marina; 125.000 al art. 6.º, capítulo 9.º de la seccion 7.ª, Ministerio de la Gobernacion; 110.050 al capítulo 9.º de la seccion 8.ª, Ministerio de Hacienda; 55.500 al capítulo 14 de la misma seccion, y 332.596 al capítulo 39 de idem.

Art. 2.º Se concede un crédito extraordinario de 454.680 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional de la seccion 4.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico de 1870 á 1871, y con destino á los gastos que ocasiona el batallon de voluntarios de Cataluña.

Art. 3.º Se concede un crédito ex-

traordinario de 125.000 pesetas con cargo á un capítulo adicional de la seccion 7.ª, Ministerio de Fomento; del mismo presupuesto para atender á los gastos que ofrezcan las oposiciones á cátedras durante el año económico actual.

Art. 4.º El importe de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios á que se refieren los artículos precedentes se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta. = Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente. = Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario. = Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. = Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario. = Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta. = Francisco Serrano. = El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret.

DON FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Los créditos extraordinarios de 160.000 y 80.000 escudos concedidos al Ministerio de Fomento por el art. 4.º de la ley de 25 de Junio de 1870 con destino al material

de obras en los edificios de Instruccion pública, y á la reparacion y material de clínicas de las Facultades de Medicina, se entenderán distribuidos en esta forma: 100 000 escudos en el capítulo 20 para material científico de los establecimientos de enseñanza: 80.000 escudos en el mismo capítulo 20 con destino á obras en los edificios de Instruccion pública; y 60.000 escudos en el art. 3.º del capítulo 16 para los gastos de clínicas que no puede pagar la Beneficencia: 240.000 escudos en total, ó sea la misma cantidad autorizada por la ley de 25 de Junio. Se confirma la declaracion de permanencia de estos créditos hasta que tenga lugar la ejecucion de los servicios á que se destinan.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta. = Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente. = Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario. = Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario. = Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. = Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta. = Francisco Serrano. = El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret.

DON FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion

española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se transfieren en la sección 2.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico de 1869 á 1870, *Ministerio de Estado*, los créditos siguientes: 4.599 escudos y 754 milésimas al capítulo 5.º, *Viajes y dietas de Correos de Gabinete*, deduciéndolos en esta forma: 1.080 escudos y 639 milésimas del capítulo 1.º, *Personal del Ministerio*; 455 escudos 995 milésimas del capítulo 3.º, *Personal del Cuerpo diplomático y consular*; 2.771 escudos 120 milésimas del capítulo 7.º, *Personal del Tribunal de la Rota*, y 292 escudos del capítulo 10, *Material de las Ordenes*; 15.543 escudos y 60 milésimas al capítulo 11, art. 1.º, *Gastos eventuales*, rebajándolos del ya citado capítulo 3.º, *Personal del Cuerpo diplomático y consular*, y 1.044 escudos 928 milésimas al capítulo 11, art. 2.º, *Gastos imprevisos*, rebatiéndolos del referido capítulo 11.

Art. 2.º Se transfiera el crédito de 4.000 escudos del capítulo 31 de la sección 7.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto de 1869 á 1870, *Material de construcciones civiles*, al capítulo 21 de la misma sección, *Personal facultativo de Obras públicas*.

Art. 3.º Se declara la permanencia del crédito de 43.545 escudos concedido por la ley de 25 de Junio de este año, con cargo al capítulo 22 de la sección 7.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico de 1869 á 1870, *Material de Obras públicas*, ínterin no se realicen los servicios á que fué destinado.

Art. 4.º Se declaran permanentes los créditos concedidos con aplicación á los artículos 1.º y 2.º, capítulo 14, sección 6.ª del presupuesto de 1869 á 1870, con destino al *Material de presidios y casas de corrección de mujeres*.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta. = Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente. = Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario. = Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. = Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario. = Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta. = Francisco Serrano. = El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret.

DON FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ,  
Regente del Reino por la voluntad de

las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se transfiera en la sección 7.ª, *Ministerio de Fomento*, del presupuesto correspondiente al año económico de 1870 á 71 los créditos que á continuación se expresan: 7.500 pesetas al capítulo 1.º, *Personal de la Administración central*; 2.220 al capítulo 10, *Material de idem*; 182.125 al capítulo 3.º, *Personal de la Administración provincial*; 7.500 al capítulo 4.º, *Material de idem*, y 210.000 al capítulo 22, *Material de Obras públicas*; 409.345 pesetas en junto, que se rebatirán del capítulo 28, *Material de aprovechamiento de aguas, rios y canales*.

Art. 2.º Asimismo se transfieren en la sección 8.ª; *Ministerio de Hacienda*, del referido presupuesto de 1870 á 1871 los siguientes créditos: 7.500 pesetas del capítulo 26, art. 4.º, *Portes de comunicaciones telegráficas*, al capítulo 9.º, art. 1.º, *Personal de las Administraciones económicas*, y 67.700 pesetas que se destinan á crear secciones extraordinarias para levantar el atraso en que se halla el servicio de propiedades y derechos del Estado en las provincias á un capítulo adicional, rebatiéndolas en esta forma: 36.600 del capítulo 12, *Personal de las Fábricas de tabacos*; 1.700 del capítulo 13, *Gastos de escritorio de id.*; 9.900 del capítulo 25, art. 2.º, *Alquileres, obras y reparos*, y 19.500 del capítulo 31, artículo 3.º, *Portes de tabacos*.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Fomento para invertir en los trabajos geodésicos, topográficos y metroológicos que se hallan á cargo del mismo la suma de 299.666 pesetas que resulta disponible del crédito de 348.332 pesetas y 50 céntimos que declaró permanente la ley de 30 de Junio último para atender á los gastos del censo de población.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta. = Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente. = Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario. = Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. = Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario. = Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta. = Francisco Serrano. = El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret.

## SEGUNDA SECCION.

Núm. 1.782.

Don Juan Callejo y Madrigal, Abogado de los Tribunales de la Nación y del Ilustre Colegio de esta Capital, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido de esta provincia, y según el resultado que ofrecen, esta Diputación en sesión de cinco del actual, acordó de conformidad con el Comisario de Guerra de esta plaza fijar como precio medio de las especies ó suministros correspondientes al mes de Noviembre último los siguientes:

	Pts.	Cént.
Racion de pan de 70 decágramos. . . . .	26	
Idem de cebada de 4 kilógramos. . . . .	68	
Idem de paja de 6 id. . . . .	23	
Litro de aceite. . . . .	1	60
Quintal métrico de leña. . . . .	2	42
Idem de carbon. . . . .	11	20

Y á fin de que dichos precios medios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el mes expresado, á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, espido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador Presidente y conformidad del Comisario de Guerra en Valladolid á siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno. = El Secretario, Juan Callejo. = V.º B.º = El Presidente, Loma. = Conforme: El Comisario de Guerra, Pablo Gordo.

## TERCERA SECCION.

Núm. 1.787.

Don Policarpo Gil Terradillos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: que en dicho Juzgado y mi testimonio, á instancia del Procurador D. Saturnino Otero del Campo, en nombre y con poder bastante de Benita Alonso Roman, vecina de Torrecilla del Valle, se ha seguido incidente de pobreza para litigar con su marido Victor Velasco Rodriguez (a) Leri, recaudador de Costas; y en cuyo incidente se dijo tambien al Fiscal del partido, el cual seguido por los trámites de Ley, se proveyó el que en seguida copio.

Auto definitivo. = En la villa de Medina del Campo á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno, el Señor D. Alejandro Cadarso y Rey, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Benita Alonso Roman, vecina de Torrecilla del Valle, Saturnino Otero del Campo, su Procurador, sobre que se la declare pobre

para litigar con su marido Victor Velasco Rodriguez (a) Leri, recaudador de Costas, en reclamación de los bienes que le fueron embargados, á consecuencia de causa criminal, en cuyo incidente se ha oído tambien al Fiscal del partido, y:

Resultando que el citado Procurador en nombre de la Benita Alonso, presentó al Juzgado demanda de tercería de preferencia, por el embargo de bienes que se hizo á su marido Victor Velasco, para pago de las responsabilidades pecuniarias, que en causa criminal sobre homicidio le fueron impuestas, solicitando por un otrosí, la defensa por pobre y que se la recibiera al efecto la oportuna justificación.

Resultando que conferido traslado del incidente de pobreza por término de seis días á Victor Velasco, promotor fiscal y recaudador de Costas, los últimos le evacuaron sin oposición, y por no haberlo verificado el Velasco, le fué acusada la rebeldía, mandando se entendieren las sucesivas diligencias á él referentes con los Estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba por la demandante, se articuló y practicó la que creyó conveniente:

Considerando que la actora ha probado debidamente con tres testigos contestes y por certificación del Secretario de Ayuntamiento de la villa de Rueda, que no poseen bienes de ninguna clase mas que los pocos muebles que trata de reclamar, y para subsistencia solo cuenta con lo que puede agenciar con su trabajo eventual que no llega á media peseta diaria.

Visto lo espuesto por el promotor fiscal y recaudador de Costas y de conformidad con los mismos, S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba comprendida en los párrafos primero y segundo del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, á Benita Alonso Roman, y en su virtud pobre para litigar en sentido legal y con opción á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley. Así por este su auto definitivo que se notificará y hará saber á las partes y á los Extrados del Juzgado y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia en conformidad á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la expresada ley, lo proveyó, mandó y firma dicho Señor Juez, de que yo el Escribano doy fé. = Alejandro Cadarso. = Ante mi, Policarpo Gil Terradillos.

Corresponde lo relacionado mas por estenso del expediente de su razón y lo inserto á la letra con su original que en el mismo lo está de que doy fé y á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Medina del Campo á diez de Enero de mil ochocientos setenta y uno. = Policarpo Gil Terradillos.

**CUARTA SECCION.**

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

Sin embargo de las repetidas escitaciones hechas por esta Administracion para que los señores Alcaldes remitan oportunamente los documentos que son indispensables para organizar debidamente la Contabilidad, y que solo por ese medio pueden obtenerse, son muchos los que hasta la fecha no han remitido el todo ó parte de los que se anotan al pie de esta circular, ocasionando asi, no solo retraso sino paralización completa en asuntos importantes del servicio.

La Administracion sentiria verse precisada á proponer á la Autoridad competente la imposición del correctivo que la ley señala para esos casos, pero en

la necesidad de obtener esos documentos dentro del mes actual, excito de nuevo y por última vez el celo de dichos Sres. Alcaldes, bajo el supuesto de que el dia 1.º de Febrero próximo propondré al Sr. Gobernador la imposición de la multa correspondiente á los que en dicho dia aparezca no haber remitido alguno de los datos citados.

Valladolid 11 de Enero de 1871.—Teodomiro Collazo.

*Documento que se cita en la anterior circular.*

Certificado de las inscripciones del 80 por 100 de propios, Beneficencia é Instrucción pública que tiene cada municipio con la fecha de su expedición, números, capital é intereses y la época hasta que se hallan satisfechos conforme al modelo circulado por esta Administracion en 29 de Marzo de 1870; *Boletín* núm. 50 de 3 de Abril siguiente.

Certificaciones en que con referencia á los presupuestos municipales se detallan, los sueldos incluidos en ellos que escedan de 1500 pesetas y por consecuencia se hallan sugetos al impuesto del 2 y 1/2 por 100 que establece el presupuesto vigente.

Certificaciones del producto de las rentas de propios durante el ejercicio del presupuesto de 1869-70, y primer semestre de 1870-71, y si no los hubiese, negativas.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Mercedes Rich,

hija de D. Juan, M. N. de Vinaróz, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 12 de Enero de 1871.—  
Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

Por orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de 12 del corriente, desde el Lunes próximo se venden las existencias de sal que resultan en los almacenes del Estado en esta provincia á 3 pesetas quintal.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para su conocimiento.

Valladolid 14 de Enero de 1871.—  
Teodomiro Collazo.

Núm. 1.780.

**JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

*Circular.*

Para poder dar á la Direccion general de Instrucción pública un estado en que con la mayor exactitud posible se manifieste todo lo que se adeuda á cada uno de los Maestros de escuela pública en esta provincia, hasta el 31 de Diciembre último; esta Junta ha dispuesto que todos los profesores de ambos sexos, se apresuren á suministrar los datos necesarios al efecto, ajustándose estrictamente al adjunto modelo.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido de.....

Pueblo de.....

CUADRO que expresa el estado en que se hallan las obligaciones de primera enseñanza en este pueblo, al finalizar el primer semestre del año económico de 1870 á 1871.

	DOTACION		MATERIAL DE ESCUELAS		ALQUILERES DE CASAS		RETRIBUCIONES DE FONDOS MUNICIPALES		Gratificacion de escuela de Adultos.	TOTAL.	Débitos anteriores	TOTAL general.
	para los Maestros.	para las Maestras.	de Niños.	de Niñas.	para Maestros.	para Maestras.	de Niños.	de Niñas.				
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cantidad á que asciende en el semestre el importe de . . .												
Importa lo satisfecho. . . . .												
Importa lo que se adeuda. . . . .												

20 de Enero de 1871.

Firma de todos los Maestros de ambos sexos.

Tan luego como los Señores Alcaldes reciban esta circular, mandarán entregar el *Boletín oficial* á los Maestros, quienes lo devolverán tan luego como hayan copiado el estado, lo remitirán llenas sus casillas con toda exactitud, á la Secretaría de esta Junta antes del dia 24 del actual.

Para exigir la responsabilidad á que haya lugar por no haberse recibido los estados en tiempo oportuno, los Señores Alcaldes harán que los Maestros escriban al pie ó margen de esta circular el «Quedo enterado» con la fecha, firma y rúbrica.

Valladolid 10 de Enero de 1871.—El Presidente, Bonifacio Cámer.—Calixto Pascual Barreda, Secretario.

SECCION 1.ª = NEGOCIADO TRASLACIONES  
DE DOMINIO.**Circular.**

En los partes ó avisos que dirigen á esta Administracion los interesados sobre la época del fallecimiento de sus causantes y operaciones de testamentaria segun lo mandado en decreto de 20 de Julio de 1869 y circular de 22 del mismo, se observan varios defectos y no se expresan los datos necesarios que impiden hacer las debidas anotaciones en el Libro-Registro de Herencias y dar á los interesados los resguardos en los términos prevenidos en aquellas disposiciones.

En su virtud he acordado insertar la presente circular en el *Boletín* de la provincia con objeto de hacerles saber los requisitos que indicados partes ó avisos deberán reunir, que son los siguientes:

1.º Se dirigirán á esta Administracion por duplicado y serán iguales en su forma y contenido.

2.º Contendrán: Primero, la fecha en que se hace la manifestacion ó se dá el aviso. Segundo, nombres y apellidos de los herederos ó de los representantes de la testamentaria. Tercero, pueblo de su domicilio y provincia á que corresponde. Cuarto, nombres y apellidos de los Testadores ó causantes. Quinto, fecha de su fallecimiento. Sexto, pueblo en que se verificó y provincia á que corresponde. Séptimo, pueblos en que radica la mayoría de los bienes y provincia á que corresponden. Octavo, fecha en que han dado principio las operaciones de testamentaria. Y noveno, importe calculado de la herencia.

3.º Esta Administracion cuidará devolver á los interesados un duplicado para los efectos que en lo sucesivo correspondan.

Invito á los Sres. Alcaldes que por los medios de publicidad acostumbrados hagan saber á sus subordinados y convecinos las anteriores prevenciones, y así bien á los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de esta provincia que las pongan en conocimiento de los Notarios.

Valladolid 12 de Enero de 1871. =  
Teodomiro Collazo.

**QUINTA SECCION.**

NUM. 1.785.

*Alcaldía constitucional de  
Canillas.*

En cumplimiento de lo mandado en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, he acordado publicar que esta villa solo comprende un colegio electoral que se denominará Casa Consistorial, lo cual se estiende á un distrito municipal.

Canillas 6 de Enero de 1870. = El  
Alcalde, Gregorio Bocos,

Núm. 1.783.

**Ayuntamiento constitucional de Valladolid.**

CUARTA SEMANA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1870.

Cantidades satisfechas por las obras egecutadas por administracion que tiene el Excmo. Ayuntamiento, correspondiente á la cuarta semana del corriente mes de Diciembre concluida el día 24.

OBRAS.	JORNALES.		MATERIALES.		TOTAL.	
	Pest.s	Cént.s	Pest.s	Cént.s	Pest.s	Cént.s
Jornales empleados en viveros y arbolados de los paseos. . . . .	54	35	»	»	54	35
Idem de reparacion de la Casa Consistorial. . . . .	24	»	»	»	24	»
Idem de la Casa-Galera y Depósito municipal. . . . .	58	50	»	»	58	50
Idem de la reparacion de las cañerías de las fuentes públicas. . . . .	48	75	»	»	48	75
Idem de la reparacion de los paseos de San Benito. . . . .	112	81	»	»	112	81
Idem de la reconstruccion y recomposicion de herramientas de madera. . . . .	40	50	55	»	95	50
Idem de la formacion de tableros para listas electorales. . . . .	»	»	17	»	17	»
Idem de la reparacion de la Escuela de los Mostenses. . . . .	24	»	»	»	24	»
Idem de empedrados de calles. . . . .	278	25	33	»	311	25
Idem de caminos vecinales. . . . .	636	56	6	»	642	56
<i>Totales. . . . .</i>	<i>1277</i>	<i>72</i>	<i>111</i>	<i>»</i>	<i>1388</i>	<i>72</i>

Valladolid 27 de Diciembre de 1870. = V.º B.º = El Alcalde, Blas Dulce. = El Gefe de Contabilidad, M. Nava.

NUM. 1.778.

**ESTADO****de la situacion de la Sociedad de crédito UNION  
CASTELLANA en 31 de Diciembre de 1870.****ACTIVO.**

	Esc.s	Ml.s
Acciones emitidas 70 por 100 por cobrar. . . . .	2.113,440	»
Caja y Banco de Valladolid. . . . .	43,717	330
Efectos en Cartera á cobrar y negociar. . . . .	23,543	»
Préstamos. . . . .	12,298	400
Moviliario. . . . .	2,355	225
Varios. . . . .	718,847	065
Pérdidas y ganancias. . . . .	122,189	908
	3.036,390	928
Depósitos de valores. . . . .	211,812	»
<i>Suma total. . . . .</i>	<i>3.248,202</i>	<i>928</i>

**PASIVO.**

Capital. . . . .	3.019,200	»
Efectos á pagar. . . . .	9,115	990
Cuentas corrientes. . . . .	8,074	938
	3.036,390	928
Depositantes de valores. . . . .	211,812	»
<i>Suma total. . . . .</i>	<i>3.248,202</i>	<i>928</i>

*El Gerente interino, Pedro Antonio Contreras. = El Gefe de Contabilidad, Eduardo Hernan-Gomez.*

Núm. 1.786.

*Ayuntamiento constitucional de  
Quintanilla de Abajo.*

Conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, este Ayuntamiento ha acordado se anuncie por el presente que

este distrito se compone de un solo colegio electoral en la Casa Consistorial del mismo donde los electores de la poblacion emitirán sus votos.

Quintanilla de Abajo 9 de Enero de 1871. = El Alcalde, Prudencio Redondo. = Indalecio Nieto.

NUM. 1.799.

*Ayuntamiento constitucional de  
Tordesillas.*

Con la competente autorizacion de la superioridad, tendrá lugar el día 18 del actual en la Sala capitular del Ayuntamiento de esta villa de Tordesillas, hora de las once de su mañana, el remate en subasta pública del aprovechamiento del nuevo lavadero público, bajo el tipo de 1000 reales, equivalentes á 250 pesetas por espacio y tiempo de seis años, con aceptacion de las condiciones insertas en el expediente instruido al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el acto del remate que será por pujas á la llana.

Tordesillas 9 de Enero de 1871. = El Alcalde, Juan de M. Zorita. = El Secretario, Mariano Capa.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**NUEVA NOVENA DE DOLORES:** su autor el Dr. D. Fernando Sanchez y Rivera, Canónigo de Cuenca. Está compuesta con tal método y eleccion de materias que, sin necesidad de predicador, puede producir con la divina gracia efectos análogos á los de una mision, que puede hacerse en la próxima cuaresma. A pesar de tener una lectura muy abundante, variada é instructiva, dirigida espresamente á combatir en su causa los males de la época tristísima que atraviesa nuestra España, se dá por cuatro sellos de á medio real, incluyéndolos en una carta al autor, residente en Cuenca, quien la remite á vuelta de correo, franca de porte.

No es necesaria una carta formal: basta incluir en un sobre con el valor del pedido una papeleta, segun el modelo siguiente:

De la Nueva Novena de Dolores tantos ejemplares, al Sr. D. N. de N. Provincia de N.... Pueblo N....

En el término de Valencia de Don Juan, provincia de Leon, se arriendan los pastos del monte de Carrevalderas, propiedad del Excmo. Sr. Conde de Oñate, por las temporadas de invierno que los ganaderos convengan con el Administrador que reside en dicho Valencia; advirtiendo que los ganados han de entrar á pastar el día 1.º de Diciembre del año actual, hasta el 25 de Abril del siguiente, y así sucesivamente en las demás temporadas.

El Administrador pondrá de manifiesto las demás condiciones el día 1.º de Marzo próximo, señalado para la subasta en su propia casa.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,  
Calle de la Obra, núm. 8.